

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Saúl Oliveros Ulloque
Demandado: Franklin de Jesús Ospino de la Cruz
Rad: # 2024-0025

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Franklin de Jesús Ospino de la Cruz, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número **042446100011054**, la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$15.999.560.00)**, Moneda Legal.

b). Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$3.288.721.00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa IBRSV 11.995% + 6.7%, contenida en el pagare # **042446100011054**, desde el 26 de Noviembre de 2022, hasta el 28 de Diciembre de 2023.

c). Por la suma correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré # **042446100011054**, desde el 29 de Diciembre de 2023, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

d). Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$125.646.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré número **042446100011054**.

2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4º. RECONOZCASE al Doctor Saúl Oliveros Ulloque, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.014 del 20 de febrero de 2024.